

RESOLUCIÓN No. 65 (Neiva, agosto 06 de 2021)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, de la Liquidación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF, identificada con el NIT 900.873.469-0; decisión que consta en el acta No. 30 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 27 de julio de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta No. 30 de la Asamblea General Extraordinaria de asociadas, celebrada el 27 de julio de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por el señor FELIX HERNANDO VALDERRAMA ROBLEDO (Representante Legal), de la siguiente forma:

"(...) convocatoria efectuada por el señor FELIX HERNANDO VALDERRAMA ROBLEDO el día 25 del mes de julio de 2021 por medio de vía telefónica, con el objeto de declarar la liquidación de la asociación." (Subrayado fuera del texto original)

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación y la forma de convocatoria, necesarias para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado mediante comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax y correos electrónicos, con al menos cinco (4) días hábiles de anticipación (por tratarse de una reunión extraordinaria), lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 17, el cual a su tenor dispone que las asambleas generales se realizarán:

"(...) La convocatoria a lar reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de presa, carteleras, fax, correos electrónicos reportados por los asociados para dicho fin. (...)

www.cchuila.org

NEIVA PBX. (038) 8713666 OPCIÓN Cra 5 # 10-38

PITALITO PBX. (038) 8713666 OPCIÓN2 AV. PASTRANA 11 SUR 2 -47

GARZÓN PBX. [038] 8713666 OPCIÓN Cra 12 # 6 -29

LA PLATA PBX. (038) 8713666 OPCIÓN CALLE 7 # 2 - 25





Para la convocatoria de una reunión extraordinaria la podrá hacer el Representante Legal, (...). Dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión." (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, la convocatoria no se realizó en debida forma conforme lo prevén los estatutos, pues el aviso de la reunión fue comunicado a los asociados mediante vía telefónica (debiendo ser por escrito, avisos de presa, carteleras, fax y correos electrónicos), aunado a la falencia en los días de antelación con que realizaron la convocatoria, pues entre la fecha de la misma (25 de julio de 2021) y el día de la reunión (27 de abril de 2021) solamente transcurrió 01 día hábil (debiendo haber transcurrido mínimo cuatro (4) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión).

Cabe anotar que para el conteo de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere:

"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Lev 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". (Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con el artículo 68 del Código Civil que estipula que "cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo (...)", así como el artículo 829 del Código de Comercio que también determina que "en los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: (...) 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa (...) (Subrayados fuera del texto)

www.cchuila.org

NEIVA PBX. [038] 8713666 **OPCIÓN** Cra 5 # 10-38

PITALITO PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 2 AV. PASTRANA 11 SUR 2-47

GARZÓN PBX. [038] 8713666 OPCIÓN 3 Cra 12 # 6 -29

LA PLATA PBX. [038] 8713666 OPCION 4 VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

En consecuencia y conforme a lo anterior, es claro que, la asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2021, no se realizó bajo los lineamientos estatutarios relacionados con la convocatoria, pues no se notificó en la forma que prevén sus estatutos, y a su vez, tampoco se efectuó con la antelación mínima requerida.

Así mismo, sin que esto constituya la causa por la que se fundamenta la presente devolución de plano, es importante que en el acta hubiere claridad sobre la decisión sujeta a registro que adopta el órgano que se reunió, pues dentro del documento aportado, no hay constancia de la aprobación de la Liquidación (decisión que, está sujeta a registro) como si la hubo respecto de las actuaciones adelantadas por el liquidador.

Análogamente, y en concordancia con el artículo 189 del Código de Comercio, el acta debía encontrarse aprobada con indicación del número de votos que obtuvo o si su aprobación fue unánime, y a su vez, debía contener constancia expresa de ser copia autorizada por el secretario o algún representante de la entidad, lineamientos que no se observan dentro del acta en cuestión pues al final el secretario no firmó con posterioridad al texto que señala "la presente es fiel copia tomada del libro de actas".

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa Nº 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: "(...) las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria de la reunión.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la Liquidación, de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF,

www.cchuila.org

NEIVA PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 # 10-38

PITALITO PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 2 AV. PASTRANA 11 SUR 2 -47

GARZÓN PBX. [038] 8713666 OPCIÓN (3) Cra 12 # 6 -29

LA PLATA PBX. [038] 8713666 OPCIÓN (2) CALLE 7 # 2 - 25

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



identificada con el NIT 900.873.469-0; decisión que consta en el acta No. 30 de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor FELIX HERNANDO ROBLEDO, identificado con Cédula VALDERRAMA de ciudadanía 1.004.225.560, Representante Legal (Presidente) de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE FORTALECILLAS ASOPESAF, quien a su vez radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante ésta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, mediante el recibo No. \$000989561; identificado con el código de barras 667030.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla.